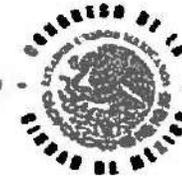


9
F. 2



I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE
ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El suscrito **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b); y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Reubi
y
260918
13:00hrs



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto dotar a las Alcaldías, entendiéndolo por ello a sus titulares y Concejo, de un marco legal amplio que les permita crear un modelo de gobierno democrático, y con ello, perfeccionar su organización con certeza jurídica para llevar a cabo las funciones y atribuciones con las que fueron creadas por el Congreso Constituyente, estableciendo un espacio idóneo donde se resuelvan y se satisfagan de una manera eficaz y eficiente las necesidades de su Demarcación Territorial, presupuesto y de los requerimientos de la comunidad que los eligió.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante muchos años, los que habitamos en el entonces Distrito Federal, pugnamos por una reforma constitucional que nos permitiera mayores libertades y equidad comparada con el resto de las entidades federativas, logro alcanzado el 29 de enero del año 2016, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se

DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA



I LEGISLATURA

declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Con la aprobación de este decreto el Jefe de Gobierno presentó un Proyecto de Constitución¹, elaborado por un grupo técnico que se dio a la tarea de plasmar en un documento las propuestas, argumentando que *"Somos protagonistas de un momento culminante de la lucha por la autodeterminación de las y los habitantes de la ciudad, la evolución de nuestro federalismo y la democratización de las instituciones políticas del país. Estamos llamados a concretar el primer pacto social de las y los capitalinos que, desde hace siglos, han padecido la disminución de sus derechos políticos"* a la vez que *"Se funda en una visión transversal desde las perspectivas de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracionalidad, diseño universal, derecho a la ciudad, participación ciudadana y derecho a la buena administración. Se construye sobre las decisiones políticas fundamentales como la soberanía popular, los derechos humanos, el gobierno representativo, abierto y participativo, la separación de poderes, la rendición de cuentas, la independencia de las y los jueces, la Constitución como ley suprema y el poder del pueblo para enmendarla"*.

En este proyecto, uno de los grandes avances, comparado con el esquema político-democrático-electoral y administrativo del entonces Distrito Federal, fue la transformación de las Delegaciones en Alcaldías.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA



I LEGISLATURA

Posteriormente, y con el Congreso Constituyente, donde convergieron representantes de los poderes de la unión, y diputados electos, tanto avalados por institutos políticos como sin partido; tras varios meses de intensos debates, dicho órgano entregó la Constitución Política de la Ciudad de México, que sería publicada en la Gaceta Oficial el día 5 de febrero de 2017, y finalmente el 17 de septiembre de este año entrase en vigor.

Así pues, las Demarcaciones Territoriales, se contemplaron en nuestra constitución local como la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, planteando autonomía para su gobierno interior, a cargo del órgano político administrativo denominado alcaldía, como el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se deben fundamentar en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

De esta forma, se infiere que, al ser el orden de gobierno de mayor proximidad (semejante a los Ayuntamientos en el resto del país), sus facultades deben ser suficientes y vastas para lograr los objetivos para los que fueron creadas.

Uno de los elementos primordiales de las alcaldías es la representación de la ciudadanía a través no solo de un poder unipersonal como lo eran los Jefes Delegacionales, sino de un verdadero órgano colegiado conformado por el Alcalde o Alcaldesa y un Concejo,



éste último representado por integrantes de cada una de las circunscripciones en que se divide la demarcación.

Las Alcaldías, como órgano plural, en la vida pública de la Ciudad y sus habitantes, contienen elementos de gran complejidad que son de su competencia como lo es el presupuesto y la democracia participativa, tópico relevante que es motivo de estudios exhaustivos y seguramente lo será en los próximos años para la presentación de muy diversas propuestas legislativas.

Una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, se facultó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, en términos de artículo Décimo Segundo Transitorio, expidiera las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, así pues, el órgano legislativo que nos antecedió, emitió la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial el 4 de mayo de 2018.

Si bien esta ley responde a las apremiantes necesidades tanto legales como administrativas, es menester perfeccionar el cuerpo normativo, con la finalidad de establecer una estructura organizacional eficaz, que permita dar una respuesta y atención inmediata a los habitantes de cada Alcaldía, bajo los principios de planeación y disciplina presupuestal, dotar de una organización sustantiva, reiterando, basado en las particularidades de cada demarcación territorial, ya sea por el número de habitantes, la distribución del territorio y las demandas más comunes que reclaman los capitalinos.

DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA



I LEGISLATURA

En este sentido, los legisladores de Acción Nacional estamos convencidos de que es menester adecuar y precisar la Ley Orgánica que regirá a las Alcaldías, adecuándonos a la realidad política y social de nuestra Ciudad de México perfeccionando las normas que inciden de manera directa la vida de nuestros habitantes, incorporando beneficios y mejoras sustanciales para cada una de las 16 Alcaldías que conforman esta Ciudad como el órgano más cercano a las y los ciudadanos.

En virtud de lo anterior se somete a consideración de este órgano legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a fin de que se analice y discuta teniendo como objetivo un modelo de gobierno de proximidad que permita cierto grado de autonomía organizacional y financiera y así brindar certeza jurídica a los vecinos de cada demarcación territorial, respetando el voto de confianza que nos proporcionan para el mejoramiento de sus condiciones de vida.

A efecto de lograr lo dicho, propongo las siguientes reformas y adiciones, las que se analizarán bajo la lupa implacable de la legalidad:

a)

Ley vigente	Propuesta
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior,	Artículo 31.



son las siguientes:	
I a VII. ...	
VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;	VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial y presupuesto.
IX a XVIII.	

Con esta propuesta y de conformidad con el artículo 53 apartado A "De la integración, organización y facultades de las alcaldías" de la Constitución Política de la Ciudad de México, se pretende precisar que la organización de la alcaldía debe ser establecida bajo el criterio de que la situación de que cada demarcación territorial es única, por lo que, es menester que la respuesta proporcionada por la autoridad, se ajuste a ella, considerando los requerimientos temporales y espaciales, los que deberán concordar con la infraestructura y realidad social de cada Demarcación territorial.

Además, en armonía con el Título III, "De la Organización Administrativa de las Alcaldías", Capítulo I "De las Unidades Administrativas y sus nombramientos" de esta Ley Orgánica que refrenda la autonomía y facultad de la persona titular de las alcaldías, para ejercer las funciones propias de su competencia a través de las unidades administrativas.

b)

DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA



I LEGISLATURA

Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.</p> <p>Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>....</p> <p>Los Concejos contarán con una persona</p>



	<p>que funja como auxiliar administrativo perteneciente al personal de base adscrito a la Alcaldía, y el titular del Órgano Político Administrativo garantizará un espacio físico dentro de la alcaldía así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p>
--	---

En esta segunda propuesta, se pretende destacar que así como la Constitución Política de ésta Ciudad, le proporciona al Concejo una serie de facultades de suma importancia, también es necesario que cuenten con personal que les apoyen al cumplimiento de estas, por lo que, en el ámbito de las funciones administrativas serán auxiliados por el personal de base existente adscrito a la Demarcación, ajustándose a los principios de austeridad y eficiencia en el gasto, situación que el titular de la alcaldía debe garantizar para los integrantes del Concejo.

c)

Ley vigente	Propuesta
Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de	Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública que sean facultad

DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA



I LEGISLATURA

administración pública.	<p>de la persona titular de la Alcaldía.</p> <p>La persona titular de la Alcaldía tendrá la facultad exclusiva de difundir y promocionar las acciones que sean atribución de las Unidades Administrativas de ésta.</p> <p>La promoción personal de los integrantes del Concejo, se sujetará a lo establecido en la legislación electoral de la Ciudad de México</p>
-------------------------	--

En este sentido y con esta propuesta se pretende reforzar la facultad exclusiva de la persona Titular de la Alcaldía para difundir las acciones de gobierno y administración pública llevadas a cabo por el ente gubernamental, por lo que, las promociones de índole personal, se encuentran ajenas al espíritu de la ley y de las funciones del Concejo, que si bien se integra por ciudadanos electos que en primera instancia representan a las circunscripciones, finalmente deben actuar en representación de toda la demarcación.

d)

Ley vigente	Propuesta
Artículo 90. Los Concejos podrán revocar	Artículo 90. Los Concejos podrán revocar



<p>sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;</p> <p>II. Por error u omisión probado; y</p> <p>III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado;</p>	<p>sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En acatamiento a las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales y administrativas que hayan causado ejecutoria.</p>
--	--

El objeto de esta propuesta, es velar por el cumplimiento irrestricto de todo mandato emitido por una autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de no incurrir en delito como el desacato, cuando se ha agotado el principio de definitividad y en consecuencia los actos administrativos o jurisdiccionales hayan causado estado y la Alcaldía, como ente que se compone de su titular y el Concejo, deba accionarse para dar cumplimiento al mandato de ley.



e)

Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.</p>	<p>Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.</p> <p>Las y los Alcaldes, podrán iniciar ante la autoridad competente, los procedimientos correspondientes a fin de revocar las concesiones y permisos administrativos temporales revocables de su demarcación, sin perjuicio para la misma.</p>



En este supuesto como representantes de los ciudadanos que les han brindado la confianza, los titulares de las Alcaldías, están comprometidos a la **promoción**, creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público, por lo que, en el uso de esta atribución, deberán buscar que las concesiones y permisos administrativos temporales revocables, sean en beneficio de la demarcación, y en caso contrario, accionar a la autoridad que lo haya emitido para que sea revocado.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso b) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales”.*

DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA



I LEGISLATURA

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso Son derechos de las y los Diputados”.

TERCERO.- Que en materia de pertinencia, el artículo 122 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que:

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así



I LEGISLATURA

como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31, 82, 83, 90 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 31. ...

I a VII...

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial y presupuesto.

Artículo 82.

...

DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA



I LEGISLATURA

....

Los Concejos contarán con una persona que funja como auxiliar administrativo perteneciente al personal de base adscrito a la Alcaldía, y el titular del Órgano Político Administrativo garantizará un espacio físico dentro de la alcaldía así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública que sean facultad de la persona titular de la Alcaldía.

La persona titular de la Alcaldía tendrá la facultad exclusiva de difundir y promocionar las acciones que sean atribución de las Unidades Administrativas de ésta.

La promoción personal de los integrantes del Concejo, se sujetará a lo establecido en la legislación electoral de la Ciudad de México

Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

I. a III. ...

IV. En acatamiento a las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales y administrativas que hayan causado ejecutoria.

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y



participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Las y los Alcaldes, podrán iniciar ante la autoridad competente, los procedimientos correspondientes a fin de revocar las concesiones y permisos administrativos temporales revocables de su demarcación, sin perjuicio para la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

2